



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-75794428-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-30410481- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1206-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-30410385-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1527/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.03 13:02:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.03 13:02:46 -03:00



DEPTA BONIN, CERTAMEN

## Club Newman



### Acta Acuerdo – Art. 223 bis de la LCT

En la ciudad de Tigre, a los 27 días del mes de abril de 2020, entre el **Unión Trabajadores de Entidades Civiles y Deportivas (U.T.E.D.Y C.)**, representado en este acto por DANIEL FELIX RODRIGUEZ en su carácter de Secretario General de la seccional Zona Norte Bs. As., con domicilio en Av. Cazón 380 de la Ciudad de Tigre y el **Consortio de Copropietarios Country Club Newman** representado en este acto por Francisco Miguel Iannuzzi DNI 14.018.357, en su carácter de Apoderado, quien indica poseer suficientes facultades con domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón 7245, Benavidez, Prov. de Buenos Aires, exponen lo siguiente: **ANTECEDENTES:** La entidad empleadora manifiesta que viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19. La actividad de la institución se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20 que establece el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios. En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 581/10. En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis y los efectos del DNU 332/20 y 376/20, las partes han alcanzado al siguiente acuerdo en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo: **PRIMERO: REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** A partir del 1 de abril de 2020, las sumas que se devenguen por cada trabajador que preste tareas efectivas en forma normal y habitual, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (leyes 23.600 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales. **SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA:** En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas total o parcialmente aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 y 23661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, el pago al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para aquellos trabajadores, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo. Se adjunta detalle de nomina **Anexo I. TERCERO: PAZ SOCIAL:** Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que la empleadora se compromete a no

RE-2020-30410385-APN-DGDYD/IGM



CERTA BONUM CERTAMEN

# Club Newman



reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT en los plazos de aislamiento social preventivo y obligatorio que establezca el Gobierno Nacional. **CUARTO: VIGENCIA:** Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 2(dos) meses, venciendo el 31 de mayo de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo. **QUINTO: HOMOLOGACION:** Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

DANIEL FÉLIX RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
UTEDYC  
SECCIONAL ZONA NORTE

I ANNUZZI F.  
14018357



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1206-23 Acu 1527-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.